



EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: 2020-00106
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO PICHINCHA S.A.
GARANTE: OSCAR JOSE DAZA PEREIRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR JOSE DAZA PEREIRA, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del presente año de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y el mencionado acuerdo.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado así: vehículo automotor Clase AUTOMOVIL de Placas ENK 554, Marca KIA, Línea PICANTO, Modelo 2018, Color PLATA, Motor G4LAHP096921, CHASIS KNAB3512AJT154296, SERIE KNAB3512AJT154296, Tipo de servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A., NIT. 890.200.756-7 y como garante el señor OSCAR JOSE DAZA PEREIRA, con C.C. 1.140.836.394.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en la ciudad de Barraquilla.
3. Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial en la ciudad de Barraquilla, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:
 - AUTOCAR ubicado en la Carrera 50 No. 48-77 de esta ciudad.

Se advierte que de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente del D.E.I.P de Barraquilla, el vehículo deberá ser puesto a disposición del Despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. en la ciudad correspondiente.



4. Reconocer a la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
5. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27fc210b1015d85c65c14b50ca3c5a86b8f704091b2d51c3804e512939d0c3c

Documento generado en 07/07/2020 09:40:29 AM